

COMISION PROVINCIAL

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales», se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto las pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuase de esta regla el Excmo. Sr. Capitan General.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Extracto de las sesiones de Cortes, Leyes, Decretos,

Ordnes, Circulares y reglamentos autorizados por los Excelentísimos Sres. Ministros é Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde procedan.

3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.º Actas y acuerdos de la Excmo. Diputación, órdenes y

disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan, ó de particulares, pero presentándolos en el Gobierno civil para acordar su inserción.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanen de las mismas, pero los de interes particular pagará su inserción al editor.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la Agencia de D. Manuel Conde, calle de San Andres, núm. 12, á 12 reales al mes, en la capital llevado á domicilio, y 14 fuera, franco de porte.—La suscripcion ha de pagarse adelantada.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R.

la Srma. Sra. Princesa de Asturias

continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CIRCULAR.

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha á los Gobernadores de las provincias de Barcelona y Burgos lo que sigue:

«Vista la consulta que por conducto de V. S. dirige á este Ministerio la Comisión permanente de esa Diputación provincial respecto á si los Médicos nombrados por la Autoridad militar á fin de reconocer los mozos del actual reemplazo que ingresan en Caja tienen ó no derecho para percibir de los fondos provinciales los honorarios que les correspondan por este concepto, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se manifieste á V. S. que la duda consultada se halla claramente resuelta por el art. 9.º de la Real orden circular de 21 de Mayo último, que previene se verifique la entrega en Caja de los quintos del actual reemplazo con estricta sujeción á lo mandado en el art. 110 de la ley de 30 de Enero

de 1856, segun el cual no tendrán derecho á retribucion ni á honorario alguno de los fondos provinciales los expresados Facultativos, sin que esto obste para que se observe el reglamento de 26 de Mayo de 1874 en cuanto no esté en contradicción con dicho artículo, toda vez que una disposición reglamentaria no puede en manera alguna derogar ni modificar otra legislativa, como expresamente se consigna en Real orden de 16 de Diciembre de 1875, dictada para un caso análogo al presente.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de esa Comisión provincial y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1877.

El Subsecretario,

R. Alzugaray.

Sr. Gobernador de la provincia de...

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

NEGOCIADO 2.º.—Sanidad.

CIRCULAR.

La Junta provincial de Sanidad, en comunicacion de hoy, me dice lo siguiente:

«Esta Junta como á V. S. consta, viene ocupándose de un asunto que entraña gravedad y trascendencia suma. Por referencias particulares, que no por conducto de las autoridades locales á quienes incumbia

hacerlo, llegó á conocimiento de esta Junta que en varios pueblos de la provincia se habian presentado y continuaban presentándose, en determinadas familias, cólicos intensos y pertinaces que, tras de horribles sufrimientos, ponian fin á la vida de los pacientes en un breve plazo, ó si libraban de la muerte, era para arrastrar una existencia inútil para los demas, efímera y dolorosa para ellos. Consternadas las familias, preguntábanse, en vano, la causa de esta desconocida dolencia, y, no hallándola, se sometian, dóciles, á su triste suerte, creyendo ver en aquella un castigo del Altísimo. Pero los Facultativos encargados de la asistencia de estos enfermos creian encontrar en el cuadro sintoma-tológico que ofrecian, una semejanza tal con los que caracterizan la intoxicacion saturnina, que, llenas apenas las primeras indicaciones, interrogando, primero á los interesados, buscaban luego en los alimentos, en las bebidas y en los útiles en que se contienen ó preparan, el agente de trastornos tan intensos. En esta inquietante incertidumbre, habiendo adquirido la Junta algunos antecedentes que, si estaban lejos de servir de fundamento á la aplicacion de las dudas expresadas, eran por lo menos una sospecha que, al descubrimiento de la verdad pudiera conducirla, acordó que una Comisión de su seno saliese inmediatamente á los pueblos de Roales y Monfarracinos á inspeccionar los artefactos, á estudiar la enfermedad, recoger

datos y materiales, y adoptar, en fin, las disposiciones que las circunstancias aconsejaran. Y habiéndose dado cuenta en la sesion del 5 del corriente de los informes redactados por dicha Comision, la Junta acordó suspender la sesion, y que la Comision anterior, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, con cuantos vocales, ademas, quisieran á esta unirse, fuesen en la tarde del mismo dia á reconocer escrupulosamente los molinos harineros enclavados en el término jurisdiccional de esta poblacion. En algunos de estos artefactos, la Comision ha visto que los huecos de las piedras están rellenos con plomo; en otros las nabijas, que verifican indirectamente el enlace del eje con la corredera, por no estar empotradas á la profundidad debida, casi enrasan con la superficie de la piedra. A poco, por tanto, que estas se desgasten, la gruesa capa de plomo que las nabijas tienen en todo su perimetro, rozando con las piedras inferiores se desprende necesariamente en hojuelas que, reducidas luego á polvo, mas ó menos fino, se mezclan con la harina. En esta, la Comision, sin grandes fatigas, ha encontrado gruesos fragmentos y lajas de plomo, clavos y placas de hierro, pedazos de vidrio é impurezas varias, y hasta vestigios de cobre, revelado por los reactivos químicos que quedan archivados en la Secretaria. Ha visto, ademas, que el recipiente donde caen las harinas, está al descubierto en la mayoría de los artefactos: en él entran los operarios pisando

sobre aquellas con los pies desnudos ó calzados, para ejecutar el embase; y las impurezas que caen de la techumbre, y las que se elevan del local, si perjudiciales no, repugnantes al menos, se mezclan ó mezclarse pueden al polvo alimenticio. Alarmada juntamente la Junta á vista de un abandono semejante, y abrigando, sinó la convicción absoluta, la fundada creencia de que aquellos metales hayan sido el agente determinante de una dolencia que ha ocasionado ya algunas víctimas y causado sensibles infortunios; eleva á V. S. su voz, á fin de que, en su reconocido celo por el bien público, y por los medios que el Gobierno de S. M. ha puesto en sus manos, cambie, si encuentra aceptable la opinion de la Junta, un estado de cosas que, en su juicio, constituye hoy un peligro constante para la salud pública.»

Y en vista de los hechos observados por la Junta y sus apreciaciones, he tenido á bien resolver: 1.º Que tan pronto como llegue este *Boletín* á manos de las Autoridades locales, girarán estas, haciéndose acompañar de los Facultativos titulares, una visita de inspeccion á los molinos harineros enclavados en los términos jurisdiccionales de su localidad respectiva. 2.º En el improrogable término de ocho días, dispondrán que los coginetes de cobre sean sustituidos con otros de hierro ó de madera: que se cubran los huecos de las piedras en vez de con el plomo que hoy usan, con otras pastas conocidas para ello, quedando absolutamente prohibido el uso del plomo, del minio y de todo otro metal, á escepcion del hierro para la sujecion de la nabija. 3.º Que se cubra con madera, y tan herméticamente como sea posible, el depósito ó recipiente de las harinas, no dejando en él más que una abertura suficiente para que, por medio de una pala ó cogedor de madera, pueda hacerse el embase de aquellas, abertura que permanecerá cerrada constantemente, cuando esta operacion no se efectúe. 4.º Que cumplimentadas ya las anteriores disposiciones, de lo cual me darán cuenta las autoridades locales, se procederá á alejar de los molinos todo otro metal que no sea el hierro, barriendolo cuidadosamente las piedras y los locales, á fin de que ninguna partícula de aquellos pueda en lo sucesivo mezclarse con la harina. 5.º Que siempre que, para el mejor servicio, haya necesidad de alzar la corredera, se limpie minuciosamente la

piedra inferior, para separar los fragmentos que de estas se desprenden, y de las impuridades que contengan las semillas. 6.º Que se advierta á los molineros que no consentan moler semillas que no reúnan las condiciones de limpieza y pureza necesarias, porque pudieran ser un perjuicio para las que despues de estas se moliesen. 7.º Que cuando por un accidente fortuito ó intencional viesen ó entendiesen los molineros que alguna persona habia dejado caer entre las semillas de la molienda, monedas de cobre, trozos de metal ó cualquier otro objeto que pudiera comunicar á las harinas, olor, color, mal gusto ó propiedades dañosas, paren en el acto la máquina, y alzando la corredera, separen la harina de la piedra inferior, limpien esta y den cuenta de lo ocurrido á la Autoridad más próxima, para que esta, enterada de los hechos determine el resarcimiento de los perjuicios causados al dueño del molino y á los particulares, é imponga al delincuente, además, el correctivo á que se haya hecho acreedor. Reservándome ejercer por mí ó por mis delegados la vigilancia que los deberes de mi cargo me imponen, y persuadido de que las Autoridades locales han de secundar mis miras haciendo frecuentes visitas de inspeccion á estos artefactos, á las tahonas y panaderías en las que prohibirán el uso de vasijas de cobre, no estañado, por la facilidad con que una partícula de sal, una pequeña porcion de grasa, los ácidos y la humedad determinan en ellos la formacion de óxidos ó de sales, en extremo venenosos: resuelto á hacer pesar, sin consideracion de ningun género sobre cualquiera que infrinja estas disposiciones la accion de las leyes, procuraré borrar de la imaginacion de los habitantes de esta provincia hasta la sombra de la sospecha de que, en lo sucesivo, y por semejante causa, puedan repetirse los tristes hechos que conmigo deploran cuantos se interesan por la conservacion de la salud pública.

Zamora 10 de Julio de 1877.

El Gobernador,  
Gabriel Sisto Gimenez.

## COMISION PROVINCIAL

### SUMINISTROS MILITARES.

La Comision provincial, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra y con vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido, ha fijado en sesion de hoy, á los artículos de suministros facilitados por los Ayuntamientos de la provincia á las tropas del Ejército y Guardia civil, durante el mes de la fecha, el precio medio que á continuacion se expresa:

Artículos.	Unidad aplicable á cada uno.	Pets. Cts.
Pan.	Racion de 70 decágramos.	» 27
Cebada.	Hectólitro.	10 10
Paja.	Quintal métrico.	3 40
Yerba.	Idem. idem.	9 45
Carbon.	Idem. idem.	7 20
Leña.	Idem. idem.	2 34
Aceite.	Litro.	1 39
Vino.	Idem.	» 25
Carne.	Kilógramo.	» 89

Zamora 30 de Junio de 1877.—El Vicepresidente, Alonso Felipe Sango.—P. A. D. L. C. P., Santiago Néches, Secretario.

### ADMINISTRACION ECONOMICA de la PROVINCIA DE ZAMORA.

Direccion general de rentas Estancadas.—El Rey (q. D. g.) por Real orden de 17 de Mayo último se ha servido disponer que se restituya al Cuerpo de la Guardia civil en el percibo de los premios que les correspondan en las aprehensiones de tabacos que verifique, á cuyo efecto se considerará derogada la Real orden de 21 de Setiembre de 1866 que dispuso lo contrario, y que este mismo cuerpo tenga facultad de destruir las plantaciones de tabaco en toda la Península como atentatorias á los intereses del Tesoro. Lo que participo á V. S. para su conocimiento y gobierno, debiendo publicar esta orden en el *Boletín oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1877.—José Rivero.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia para su debida publicidad.  
Zamora 7 de Julio de 1877.—El Jefe económico, Saavedra.

Por acuerdo de esta Direccion, fecha de hoy, se autoriza á Don Marcelino Clós y Eguizabal, vecino de esta Corte, para rifar en union del sorteo de la Loteria nacional que se celebrará el dia 25 de Agosto próximo, una finca situada en la ciudad de Alcalá de Henares debiendo satisfacer á la Hacienda el impuesto del 25 por 100, y someter los procedimientos de la rifa á lo que determinan el Real decreto de 20 de Abril de 1875 é instrucción de 25 del mismo para llevarlo á

cabo. Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 30 de Junio de 1877.—El Director general, José Rivero.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia para su debida publicidad.

Zamora 7 de Julio de 1877.—El Jefe económico, Saavedra.

### SECRETARIA DE GOBIERNO de la

### AUDIENCIA DE VALLADOLID.

#### Jueces municipales.—Circular.

En Real orden de 27 de Junio último, se dice al llmo. Sr. Presidente de esta Audiencia lo que sigue:

«Ilmo. Sr: Enterado S. M. el Rey (q. D. g.) de las consultas dirigidas á este Ministerio por varios Presidentes y Fiscales de Audiencia sobre la fecha en que deberán entrar en el ejercicio de sus cargos los Jueces y Fiscales municipales recientemente nombrados; teniendo en cuenta que los actuales comenzaron á desempeñar sus plazas en 1.º de Agosto de 1875 y que el ejercicio de dichos cargos solo debe durar dos años segun lo expresamente ordenado en el art. 31 de la ley orgánica del poder judicial, ha tenido á bien disponer que los nuevos Jueces y Fiscales municipales tomen posesion el dia 1.º de Agosto próximo, en que fina el bienio para que fueron nombrados sus antecesores.»

Lo que de orden de S. I. se inserta en los *Boletines oficiales* para conocimiento de todos los Jueces del distrito, y efectos consiguientes.

Valladolid 4 de Julio de 1877.—El Secretario de Gobierno, Baltasar Barona.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

Mes de Junio de 1877.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE ZAMORA.

Relacion de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores y demás gastos que las concier-  
nen, dias, puntos y sugetos de quienes se han adquirido.

Dias	Pueblos.	Nombre de los vendedores.	NUMERO DE		CADA UNA.		Reduccion a raciones de 6'9375 ditros.	IMPORTE.		
			Fans.	Clls.	Su peso. kilgs.	Su valor Pesetas.		Pts.	Cts.	
		<i>Cebada.</i>								
26	Zamora.	D. Celestino Fernandez.	54	>	>	4 50	432	243	00	
		<i>Paja.</i>	q. m.							
26	Id.	Al mismo	100	>	>	2 50		250	00	
<i>Total.</i>									493	00

Importa esta relacion la cantidad de cuatrocientas noventa y tres pesetas.

Zamora 30 de Junio de 1877.—El Administrador, Ignacio Mendez.—V.º B.º El Comisario de guerra Inspector, Tomás Agnarón.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE ZAMORA.

Relacion circunstanciada de las compras hechas por mi el Administrador que suscribe durante todo el mes con conocimiento é intervencion del Sr. Comisario de Guerra Inspector del ramo.

Dias	PUNTOS.	Nombres de los vendedores.	Número de los recibos.	Cantidades.	Precio de la unidad.	IMPORTE. Pesetas
		<i>Aceite.</i>		Litros		
23	Zamora	Alvarez y Rodriguez	1	50 000	1 56	78 00
		<i>Escobas.</i>		Número		
>	Id.	Angel Parra	2	48	0 20	9 60
		<i>Piezas de cinta.</i>		Metros		
>	Id.	Luis Blanco	3	80	0 5	4 00
<i>Total.</i>						91 60

Asciende esta relacion á noventa y una pesetas y sesenta céntimos.

Zamora 30 de Junio de 1877.—El Administrador, Ignacio Mendez.—V.º B.º El Comisario de guerra, Tomás Aguarón.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente hago saber: que para hacer pago á D. Mariano Alvarez Maeso, vecino de esta ciudad, de cierta suma de dinero que le adeudan los herederos de D. Pablo Primo, vecino que fué de Villama-

yor de Campos, se venden en pública subasta judicial, las fincas que con su tasacion son á saber:

1.ª Un majuelo en el término de Villalpando, al pago del Valle, de cabida de mil trescientas cuarenta y cuatro cepas; linda al Mediodia majuelo de herederos de don Pedro Nuñez y al Norte con otro de Juan Manuel el Estremeño, tasada en seiscientos veinticinco pesetas.

2.ª Una tierra en término de Quintanilla del Monte, de cabida de once cuartas y cincuenta palos, al pago de Ferradales; linda al Saliente y Norte tierra de la iglesia y Mediodia Manuel Barajón; tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

3.ª Otra tierra en término de Villalpando, al camino de Villalobos, de cabida de trece cuartas; linda al Mediodia y Poniente con tier-

ra de D. Pedro Mazo y al Norte con otra del vínculo de D. Miguel Cepeda; tasada en trecientas veinticinco pesetas.

4.ª Otra tierra en el mismo término al pago del Marbano, de cabida de dos yeras; linda al Mediodia con tierra de Nicasio Andrés y Norte con otra de Genaro Martinez; tasada en cuatrocientas pesetas.

5.ª Otra tierra en el mismo término al camino viejo de Tapioles, de cabida de diez cuartas; linda al Mediodia con tierra de los Canónigos de Segovia y al Norte herederos de Anastasio Castañón; tasada en cuatrocientas pesetas.

6.ª Otra tierra en dicho término al pago del Piélagos, de cabida de tres yeras; linda al Norte con tierra del cabildo de Villalpando y al Mediodia con otra de la regla de Leon; tasada en seiscientos pesetas.

7.ª Otra tierra en dicho término al camino de Quintanilla, de cabida de una yera; linda al saliente tierra de Juan Pelaez y al Norte otra de Mateo Conde; tasada en doscientas pesetas.

8.ª Otra tierra en el mismo término y pago, de cabida de seis cuartas; linda al Mediodia con otra del Doctor Belver y al Norte con otra de Francisco Sanchez; tasada en trescientas pesetas.

9.ª Otra tierra en el mismo término al camino de Villardiga, de cabida de dos yeras; linda al Mediodia y Poniente con tierra de don Manuel Alonso y al Norte con tierra de D. Benito Alaiz; tasada en cuatrocientas pesetas.

10.ª Otra tierra en el término de Villamayor donde llaman las afueras, que hoy es una era de pan trillar, de cabida de cuatro cuartas; linda al Mediodia con camino de Aguilar y al Norte con camino del pozo del Agua-buena; tasada en seiscientos pesetas.

11.ª Un majuelo en el término de Villalpando al pago de los calores, de cabida de mil ciento treinta cepas; linda al Mediodia con otra de Agapito Lobato y al Norte con otra de Angel Gonzalez; tasada en quinientas sesenta y cinco pesetas.

12.ª Una tierra en término de Quintanilla del Monte, donde llaman el ardero, de once cuartas; linda con tierra de la Encomienda de Cerecinos; tasada en quinientas cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar el dia treinta y uno de Julio próximo, á la hora de las doce, en la Sala de este

Juzgado, sin que se admita postura que no cubran las dos terceras partes de la tasacion. Se convocan licitadores.

Dado en Valladolid á dieciocho de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Ramon Octavio de Toledo.

Don Dionisio Gonzalez Casado, Notario de esta villa y Escribano del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado y por mí Escribanía, se ha seguido expediente por el Procurador Don Felipe Miranda, como curador ad-litem de las menores Pascuala y María Gutiérrez del Amo, vecinas de Brime y Sog, para que se las declare pobres para litigar, en cuyo expediente se ha dictado la sentencia que con el pronunciamiento á la letra dicen así:

Sentencia.—En la villa de Benavente á veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y seis, yo el Juez municipal de la misma á consecuencia del expediente de informacion de pobreza incoado por el Procurador D. Felipe Miranda Lobon, como curador ad-litem de las menores Pascuala y María Gutiérrez del Amo, nacidas y residentes en Brime y Sog, pretendiendo que se las declare pobres para poder proseguir como tales la demanda de tercera de dominio propuesta por las mismas á fin de que se declaren de su propiedad ciertos bienes, que les corresponden por hijuela materna, y que han sido embargados á su padre Tomás Gutiérrez Delgado, vecino del referido lugar, por virtud de causa criminal que se ha seguido al mismo por hurto de una escopeta y en que ha sido condenado por sentencia firme; expediente informativo de que he conocido y conozco por estar desempeñando el Juzgado de primera instancia de esta enunciada villa, durante el uso de licencia del propietario.

Resultando por informacion de testigos doneos y competentes que las expresadas menores no tienen mas caudal que los bienes embargados cuyos productos no bastan á su alimentacion, la cual se verifica á espensas del jornal eventual, que como bracero del campo puede adquirir el mencionado Tomás:

Resultando que ni el Promotor fiscal ni el recaudador de costas partes activas en el juicio ni mucho menos al ejecutado Tomás, parte pasiva, como representado por los

Extradados en su rebeldía, han justificado cosa alguna en oposicion de lo acreditado por la prueba testifical;

Visto:

Considerando que á las enunciadadas menores dada su situacion económica las corresponde de justicia la declaracion de pobreza á que aspiran, teniéndose presente lo dispuesto en los casos primero y tercero, artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo hacer, como hago en favor de las mismas la relacionada declaracion, con los beneficios consiguientes que marca el artículo ciento ochenta y uno y las restricciones determinadas en el ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la propia ley.

Así lo pronuncio y mando por la presente sentencia, que por lo que respecto á dicho ejecutado Tomás, será notificado en Extradados, publicada por edictos á las puertas de este Juzgado é inserta en el *Boletín oficial* de la provincia á cuyo señor Gobernador civil se remitirá el oportuno testimonio, dándose otro y á su tiempo á la representacion de las menores opositoras.—José Arias Brime.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la Sentencia que antecede por el Licenciado Don José Arias Brime Juez municipal de esta villa, accidental de primera instancia de la misma y su partido, estando celebrando audiencia pública en el dia de su fecha, de lo que fueron testigos D. Inocencio Vidal y Don Eliodoro de Paz de esta vecindad, doy fé.—Ante mí, Dionisio Gonzalez.

Lo relacionado así y mas por menor aparece de dicho expediente y lo inserto corresponde con la sentencia pronunciada en el mismo, y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, signo y firmo el presente en Benavente á nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Dionisio Gonzalez.

Don Maximino Rodriguez Guerrero, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á Doña Manuela Gonzalez, de los alimentos reclamados por la misma á su hijo D. Eugenio Mateos, vecino y del Comercio de esta ciudad, se sacan á pública subasta varios géneros de Comercio, los cuales se su-

bastarán el dia trece del corriente y hora de las once de su mañana, en los extradados del Juzgado donde estarán de manifiesto dichos géneros á los solicitantes

Dado en Zamora á cinco de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—Maximino Rodriguez Guerrero.—L. Angel Bustamante.

## ANUNCIOS OFICIALES

*Ayuntamiento de Casaseca de Campean.*

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos del presupuesto municipal, por la asistencia facultativa de 12 familias pobres.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento acompañadas de los oportunos títulos profesionales ó certificaciones de los mismos, en el término de 20 dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Casaseca de Campean 2 de Julio de 1877.—El Alcalde, Juan Martin.

*Ayuntamiento de Morales del Vino.*

Terminado el deslinde y amojonamiento de las servidumbres pecuarias de este distrito municipal, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de un mes, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia en cuyo término puedan los terratenientes del mismo presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado el cual no se oiran las que se presenten.

Morales del Vino 30 de Junio de 1877.—El Alcalde, Estéban Martin.

*Ayuntamiento de Muga de Sayago.*

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico municipal, para la asistencia de cinco familias pobres, dotada con 500 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza, lo solicitarán en el término de 15 dias,

presentando en la Alcaldía la instancia y copia del título, á contarse desde la insercion en el *Boletín oficial*.

Muga de Sayago 28 de Junio de 1877.—El Alcalde, Francisco Arroyo.

*Juzgado municipal de Arrabalde.*

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de Arrabalde, por no haber Secretario en propiedad y no poderla desempeñar el interino que hay en la actualidad. Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia para que llegue á conocimiento de los aspirantes que se crean con derecho á solicitarla en término de 15 dias, á contar desde la fecha del anuncio en el expresado *Boletín* presentando sus solicitudes en este Juzgado.

Arrabalde 1.º de Julio de 1877.—El Juez municipal, Carlos Rodriguez.

## ANUNCIOS PARTICULARES

El dia 4 del actual y del pueblo de Fuentesauco, desapareció una yegua pelo castaño oscuro, pelo blanco en todo el cuerpo, cerrada, con estrella blanca y cordón corrido hasta el labio superior, el pie derecho lo tiene un poco mas aumentado, el corbejon y el pelo mas negro de hunturas fuertes, en la mano derecha tiene el casco abierto ó sea una raja á lo largo, cola corta y bastante espesa, alzada siete cuartas y dos dedos.

La persona que sepa su paradero se servirá dar aviso á Manuel Monforte, vecino de dicho pueblo de Fuentesauco.

## UN DIA SOLAMENTE EN ZAMORA.

# NUEVA MAQUINA

PARA AFILAR

Cuchillos, Guadañas, Tijeras, y toda clase de herramientas

cortantes

PATENTIZADA É INVENTADA POR

## WALCOT Y COMPANIA

89 PEA GROFT SHEFIELD

INGLATERRA.

El inventor Mr. Walcot, hará por sí mismo varios experimentos á la vista del público en esta ciudad en la Plaza Mayor el 13 del corriente.

PRECIO DE CADA MAQUINA 5 PESETAS.

Imprenta del BOLETIN OFICIAL.